



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** VISTO: el EX-2021-01354576-GDEBA-CORFO, caratulado Infracción de riego parcela 1868 G, Regante 1082, PRIGNOT, Juan Pablo y Otro; y

---

**VISTO:** el EX-2021-01354576-GDEBA-CORFO, caratulado Infracción de riego parcela 1868 G, Regante 1082, PRIGNOT, Juan Pablo y Otro; y

#### CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades de fiscalización y control sobre el sistema de riego del Valle Bonaerense del Río Colorado que se extiende en los Partidos de Villarino y Patagones, se realizan periódicamente controles sobre las parcelas con concesión de riego directa desde el Río Colorado, a través de instalaciones y obras dispuestas con el fin de captar el recurso hídrico para uso agropecuario;

Que en dicho cometido, se procedió a constatar por acta de infracción N° 018/2020 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante personal técnico de la Corporación que en el inmueble identificado como parcela N° 1868-G del Partido de Villarino, según los registros obrantes de titularidad del Sr. PRIGNOT, Juan Pablo y Otros, constando como representante el Sr. FURLONG, Edmundo, que se han regado cultivos que superan las posibilidades de riego de acuerdo a la concesión otorgada a la parcela inspeccionada;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, no formuló descargo, motivo por el cual debe tenerse formalmente por perdido el derecho que ha dejado de usar y pasando, en consecuencia, a resolverse la infracción con los planteos obrantes tanto en el Acta de Infracción como en el Informe Técnico Agronómico;

Que en el informe técnico suscripto por el elevante, se hace referencia a la existencia en ubicación 39°30'45.86" S 62°43'59.36" O de dos bombas, mediante las cuales se realiza el riego de los cultivos existentes en la parcela inspeccionada;

Que desde la Intendencia de Riego de Pedro Luro se elaboró un informe técnico considerando las particularidades del caso, los cultivos relevados, el estado actual de los mismos, la demanda hídrica de cada uno de ellos a la luz de las condiciones generales y especiales del valle, determinando un exceso en el uso de agua con fines de riego para uso agropecuario, equivalente a 453 has. de concesión de riego, aconsejándose allí mismo y dado los sobrados fundamentos, la aplicación de una sanción pecuniaria (MULTA);

Que, desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. 3 apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88) equivalente a QUINCE (15) veces el valor del canon de riego anual (Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del acto que la disponga, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso;

Que no puede dejar de mencionarse con especial detalle y como agravante de la conducta imputada al infractor, que ella se realiza en un contexto de escasas hídrica profunda y severa, que se viene presentando desde hace al menos 10 años en toda la cuenca y en especial en el Valle Bonaerense del Rio Colorado, además de la afectación, con ello de la operatoria de entrega de agua a quienes poseen concesión de riego y captan el recurso aguas abajo. En la misma línea, debe además ponderarse el carácter de REINCIDENTE del infraccionado, dado que por Resolución RESO-2020-69-GDEBA-GACFVRC de fecha 2 de Junio de 2020 se le dispuso MULTA por excederse en los cultivos regados mediante bombeo no autorizado, previendo especialmente en el Art. 3 de la mencionada norma, que ello sería considerado como ANTECEDENTE para futuras infracciones;

Que, dada la gravedad de la situación constatada, considero, además, oportuno mencionar y aplicar en el caso, lo dispuesto por la Ley 12.257 en su Artículo 166, el que textualmente reza: *“Sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: (...) e) Publicación de la infracción”*. En dicho sentido, la afectación directa del recurso público, debe saberse conocida por la comunidad de regantes y la ciudadanía en general que contribuyen al sostenimiento y mantenimiento del sistema, dada la gravedad del acto constatado, la reincidencia en la conducta y el carácter disuasivo general que imprimirá para futuras campañas de riego;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO**

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aplicar sanción pecuniaria al propietario del inmueble rural identificado como Parcela 1868 G del Partido de Villarino, Titularidad del Sr. PRIGNOT, Juan Pablo y Otros, constando como representante el Sr. FURLONG, Edmundo, o quien resulte oportunamente titular dominal de la misma, con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3 apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88: “*Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados*” de PESOS Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos setenta y seis con 60/100 (\$ 4.875.276,60.-) equivalente a aplicar QUINCE (15) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso.-

**ARTICULO 2º:** Tome debida nota el Registro de Infracciones. Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

**ARTICULO 3º:** Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción, como reincidencia. -

**ARTICULO 4º:** Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.-

**ARTICULO 5º:** Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese.-

